

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el demandado EDUARDO MALES LUGO fue notificado por conducta concluyente, así:

| | |
|----------------------------------|--------------------------------------------|
| Fecha envío correo electrónico | 23-05-2022 |
| Notificación Decreto 806 de 2022 | 25 de mayo de 2022 |
| Termino para contestar demanda | 26 de mayo al 9 de junio de 2022 (10 días) |
| Contestación Demanda | 7 de junio de 2022 |

CONSTANZA TELLEZ PAZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|------------------------------|
| Auto N°: | 1368 |
| Radicado: | 760013110012-2022-00192-00 |
| Proceso: | CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL |
| Demandante: | NATHALIE HARTMANN TRIVIÑO |
| Demandado: | GALO FABRICIO BECERRA MEDINA |
| Menor: | FELIPE BECERRA HARTMANN |
| Tema y subtemas: | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA |

1

Debidamente notificada la parte demandada y vencido el término de traslado, procederá el despacho a fijar fecha para el día **JUEVES 13 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 am**, a fin de celebrar la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem CGP, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams o Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Tener como prueba documental los documentos aportados al libelo genitor (Artículo 173 del Código General del Proceso), a saber:

RADICADO 2022-00192

- Acta de conciliación 008 - 2021 de fecha 7 de abril de 2021 comisaria 5 de familia de Cali.
- Copia de constancia de fecha 29 de julio de 2021 adelantada ante Procuraduría General de la Nación
- Copia de la Resolución No 093-2021 del 15 de abril de 2021
- Copia de denuncia fiscalía Remisión comisaria de familia SPOA.
- Material fotográfico
- Correos electrónicos de conversaciones entre las partes.
- Pantallazos de conversaciones por Whatsapp entre las partes.
- Registro civil de nacimiento de FELIPE BECERRA HARTMANN
- Material audiovisual.

TESTIMONIAL:

- NESLY TRIVIÑO
- PAOLA ANDREA ESCUDERO TRIVIÑO
- ANDRES FELIPE TORO GOMEZ
- ALYSSON ANDREA MURILLO GAMBA

2

INTERROGATORIO DE PARTE:

- NATHALIE BECERRA HARTMANN
- GALO FABRICIO BECERRA MEDINA

OTRAS:

- Se ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte de la Asistente Social de este Despacho, para que determine el contexto social en ambos medios del niño FELIPE BECERRA HARTMANN.

RADICADO 2022-00192

- Se ordena REALIZAR valoración por Psiquiatría a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES al señor GALO FABRICIO BECERRA MEDINA, para establecer su estabilidad y madurez emocional y psicológica para el ejercicio del cuidado y custodia del niño FELIPE BECERRA HAERTMANN, para lo cual se librarán los oficios correspondientes por secretaría.
- Se ordena REALIZAR valoración por Psiquiatría a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES al menor FELIPE BECERRA HARTMANN a fin de establecer el grado de afectación psicológica por permanecer alejado de su progenitora y hermana mayor. para lo cual se librarán los oficios correspondientes por secretaría.
- NO SE ACCEDERÁ a realizar la ENTREVISTA a la adolescente MARIA JOSE BECERRA HARTMANN y al niño FELIPE BECERRA HARTMANN por cuanto no enunció el objeto de la prueba.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Tener como prueba documental los documentos aportados con la contestación de la demanda (Artículo 173 del Código General del Proceso), a saber:

3

- Pantallazos historial de llamadas
- Acta de audiencia adelantada entre las partes en la comisaría quinta de familia de Siloé el 15 de abril de 2021.
- Certificación médica del menor FELIPE BECERRA HARTMANN expedida por Jorge Madriñan del Departamento de Pediatría de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI.
- Boletines de calificaciones de los menores FELIPE BECERRA y MARIA JOSE BECERRA
- Correos electrónicos relacionados con actividades escolares de la menor MARIA JOSE BECERRA
- Correos electrónicos de conversaciones sostenidas entre las partes.

TESTIMONIAL:

- HERMES STIVEN CAICEDO DE LOS RIOS
- ANDREY MEDINA CAICEDO

RADICADO 2022-00192

INTERROGATORIO DE PARTE:

- NATHALIE BECERRA HARTMANN
- GALO FABRICIO BECERRA MEDINA

OTRAS:

- Se ordena REALIZAR valoración por Psiquiatría a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a la señora NATHALIE HARTMANN TRIVIÑO, para establecer su madurez emocional y psicológica, para lo cual se librarán los oficios correspondientes por secretaría.}
- NO SE ACCEDE a la valoración por psiquiatría de la menor MARIA JOSE BECERRA, por considerarse inconducente para esta causa judicial habida cuenta que el presente proceso versa únicamente sobre la custodia del menor FELIPE BECERRA HARTMANN.

PRUEBAS DE OFICIO:

- COMPLEMENTAR la prueba decretada a solicitud de la parte demandante así:
El **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte de la Asistente Social de este Despacho, se realizará tanto en el medio familiar paterno como materno, y tendrá como objeto constatar la forma como se desarrolla la vida familiar y las condiciones que ofrecen ambos núcleos familiares que permitan garantizar el cuidado, desarrollo y atención de las menores, determinar factores generativos y de riesgo existentes en el entorno, pautas de crianza, estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo es la relación de FELIPE BECERRA HARTMANN con los demás miembros de sus familias extensas tanto paterna como materna, para lo cual la Asistente Social cuenta con la facultad expresa para entrevistar a cualquier persona que haga parte del entorno familiar o terceros cercanos al niño.

4

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

RADICADO 2022-00192

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(1)

5

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a298830891e323eabc00097d9c40afe64577097b6c034f69b5c9a5763180e0c**

Documento generado en 14/06/2022 02:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>